

LEY H Nº 3084

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Legislatura provincial, el "Fondo para la Prestación de Servicios de Información", el que estará destinado a financiar la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2º.

Artículo 2º - El Fondo para la Prestación de Servicios de Información, tendrá por objeto financiar los siguientes servicios:

- a) Fotocopiado de material legislativo.
- b) Acceso o consulta informática.
- c) Reproducción de cassettes de videos o audio y de diskettes informáticos de esta Legislatura.
- d) Todo aquel que sea objeto de reglamentación.

Serán destinatarios de los citados servicios, el público en general y las empresas o instituciones privadas de todo tipo. La reglamentación establecerá los casos de gratuidad y onerosidad del servicio.

Artículo 3º - El Fondo para la Prestación de Servicios de Información, se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes y subsidios de la Nación, la Provincia y los Municipios.
- b) Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios indicados en el artículo 2º.
- c) Las donaciones, legados y aportes de todo tipo que le sean destinados.

Artículo 4º - Los recursos del Fondo para la Prestación de Servicios Informáticos, ingresarán a una cuenta especial que se abrirá a tal efecto en el Agente Financiero de la Provincia y cuya titularidad corresponderá a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la que instrumentará los sistemas de control correspondientes.

Artículo 5º - La Presidencia de la Legislatura será el órgano de aplicación de la presente Ley, y deberá dictar la reglamentación correspondiente.